



## **ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### **Artículo 2º.- Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70.

### **Artículo 3.-**

El hecho imponible de este impuesto está constituido así mismo, por la titularidad sobre Bienes inmuebles de Características especiales, definidos como tales en el RDL 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, y con lo declarado en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007 en relación con el artículo 23 del RD 417/2006 de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Base imponible estará constituida por el valor catastral de dichos bienes determinado para cada bien a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario en los términos recogidos en el RDL 1/2004.

La Base liquidable coincidirá con la Base Imponible y la cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30% desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos hasta que no se acuerde otro tipo distinto por modificación de la misma.

En todo lo no recogido en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el RDL 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario y en el RD 417/2006 de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 4.- Fraccionamiento del pago en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles, sin devengo de intereses de demora.**

1º.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2º.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá de forma paulatina de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre construcciones rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.
- Para el IBI-Rústica, que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre bienes inmuebles de características especiales, a partir del día 1 de enero de 2015.

3º.- Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente, para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente, en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud, para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma, en el plazo habilitado al efecto para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud, que se elaborará por la Diputación Provincial, estará a disposición

de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, y en la web de la Diputación Provincial de Ciudad Real. Su presentación podrá realizar en cualesquiera de las citadas Administraciones Locales, dirigida a su registro general (Ayuntamiento de San Carlos del Valle o Diputación Provincial), o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los períodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del primer fraccionamiento que se conceda, dejará sin virtualidad el segundo, siendo exigible entonces, el pago del total de la deuda tributaria durante el período de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los no fraccionados (tercer período de cobro). El impago del segundo plazo, determina la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de alguno de los plazos, implicará que la solicitud quede sin efecto para los próximos ejercicios.

d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del Impuesto, la solicitud, deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón de matrimonio, en cuyo supuesto, bastará que la solicitud sea instada por uno de los dos cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación Provincial de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto, por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas, sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del contribuyente, del primer plazo del fraccionamiento en las fechas ya indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidación cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación

Provincial. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicará esta circunstancias al solicitante, para que, en el plazo de 20 días hábiles, proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de su solicitud de pago fraccionado de este Impuesto, en el caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.